

ADENDO No: 01 CONTRATACION DIRECTA NUMERO 23 DE 2006

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con fundamento en la Ley 80 de 1993, realiza las siguientes modificaciones y/o aclaraciones a los términos de referencia de la Contratación Directa No. 23 de 2006, cuyo objeto consiste en seleccionar el proponente que ofrezca las mejores condiciones para realizar la COMPRAVENTA DE INSUMOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se señalan en los términos de referencia.

PRIMERA: Modificar parcialmente el numeral 2.3. MARCA, el cual quedará así:

2.3. MARCA

Se debe indicar la marca de cada uno de los bienes ofrecidos, señalando además si son de importación o producción nacional, **Anexo 2**. <u>Las ofertas cuya marca para cada uno de los ítem solicitados no sea indicada, no serán objeto de evaluación y ponderación</u>.

NOTA: <u>La totalidad de los insumos objeto de la presente contratación (tintas, toner, cartuchos, cintas, etc.) deben ser originales de la misma marca del equipo. El Ministerio NO ACEPTA toner, tintas o cintas remanufacturadas.</u>

SEGUINDA: Modificar parcialmente el numeral **6.6. Garantía Única del Contratista**, el cual quedará así:

6.6. Garantía Única del Contratista

El Contratista se compromete a constituir a su costa y a favor de La Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, la cual debe amparar los siguientes riesgos:

- a) El cumplimiento general del contrato, por una cuantía equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 4 meses más.
- **b) De calidad de los bienes**, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 12 meses más.

En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por el contratista. El Contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

LOS DEMAS TERMINOS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PERMANECEN IGUALES.

Bogotá, D.C., 20 de Septiembre de 2006